



Resolución Ministerial N° 0479-2012-ED

Lima, 04 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado coordinar la política educativa, así como asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas;

Que, el literal c) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la inclusión constituye uno de los principios de la educación y que ésta incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo y otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, según el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Estado garantiza que los servicios educativos brinden una atención de calidad a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad por circunstancia de pobreza, origen étnico, estado de salud, condición de discapacidad, talento y superdotación, edad, género, riesgo social o de cualquier otra índole;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0313-2011-ED, se constituyó la "Mesa Nacional de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva", cuya finalidad es contribuir a la implementación y desarrollo de las políticas de Educación Inclusiva, mediante el diálogo y la acción conjunta del Ministerio de Educación con instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil;

Que, según refiere la Directora General de Educación Básica Especial, resulta relevante la conformación de una comisión integrada por los órganos que intervienen en forma directa o indirecta en la inclusión educativa, incluyendo a la Mesa Nacional de Diálogo y Acción conjunta por la Educación Inclusiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Creación y objetivo

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de evaluar los planes, programas, proyectos y procedimientos que garanticen el acceso, permanencia, buen trato y éxito escolar de todos los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación.

Dicha Comisión emitirá semestralmente un Informe dirigido al Titular del Sector Educación, con las conclusiones correspondientes, así como las recomendaciones a que hubiera lugar.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Sectorial a que se hace referencia en el artículo precedente, estará conformada por los siguientes miembros:

- La Directora General de la Dirección General de Educación Básica Especial, quien la preside;
- La Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular;
- La Directora General de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural;
- El Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa;
- La Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional;
- La Directora de la Dirección de Educación Inicial;
- La Directora de la Dirección de Educación Primaria;
- El Director de la Dirección de Educación Secundaria;
- El Director de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe;
- La Directora de la Dirección de Educación Rural;
- El Jefe la Oficina de Infraestructura Educativa;
- El Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa;
- El Jefe de la Unidad de Estadística Educativa; y,
- La Presidenta de la Mesa Nacional de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva.

Artículo 3.- Instalación y periodo de vigencia

La presente Comisión Sectorial, deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

El plazo de vigencia de dicha Comisión para el cumplimiento de su objetivo, será de un (01) año contado a partir de la fecha de su instalación; el mismo que podrá ser prorrogado en base a sus resultados.

Artículo 4.- Del apoyo de los demás órganos y dependencias

La Comisión Sectorial contará con el apoyo que considere necesario de los órganos y dependencias del Ministerio de Educación, para el mejor cumplimiento de su objetivo.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación